



AYUNTAMIENTO
DE JALOSTOTITLÁN

ACTA XXV

Página 1 de 15



--- EN LA CIUDAD DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO; EL DÍA 31 DE MAYO DEL AÑO 2019, EN PUNTO DE LAS 08:14 HORAS Y PREVIA CONVOCATORIA SE REUNIÓ EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ELECTO PARA EL PERIODO 2018-2021 CON LA FINALIDAD DE CELEBRAR SESIÓN **EXTRAORDINARIA** EN LA SALA DEL AYUNTAMIENTO DEL PALACIO MUNICIPAL Y SE SUJETÓ AL SIGUIENTE: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.-LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2.-APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 3.-AUDIENCIA PÚBLICA A LA ARQUEÓLOGA MARISOL DEL CARMEN MONTEJANO ESQUIVIAS SOBRE EL PROYECTO ZONA ARQUEOLÓGICA.
- 4.-AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA IMPLEMENTAR EN NUESTRO MUNICIPIO EL PROGRAMA ESTATAL DENOMINADO "POR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA".
- 5.-AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE MANTENIMIENTO PARA ALUMBRADO PÚBLICO.
- 6.- AUTORIZACIÓN DEL PLENO DEL GASTO REALIZADO EN LA PASADA ADMINISTRACION 2015-2018, MEDIANTE FACTURAS NÚMERO 2801 Y 2802 CON EL PROVEEDOR DAVID JIMÉNEZ PADILLA.
- 7.-AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO PARA LA CORRECCION DEL PUNTO DE ACUERDO NUMERO 05 DEL ACTA DE AYUNTAMIENTO XX DE FECHA 03 DE ABRIL DEL 2019.

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

PRESIDENTE MUNICIPAL. P.T JOSE DE JESUS GONZÁLEZ GUTIERREZ.

PRESENTE.

C. LILIANA BEATRIZ GUTIERREZ MUÑOZ.

PRESENTE.

C. ESAU RUBEN PADILLA JIMENEZ.

PRESENTE.

MAESTRA MARIA DE JESUS RABAGO CORNEJO.

PRESENTE.

C. ALBERTO MARTIN LOPEZ.

PRESENTE.

C. DIANA JAUREGUI ALVAREZ.

PRESENTE.

LIC. PEDRO RAMIREZ MARTINEZ.

PRESENTE.

C. ADRIANA RAMIREZ JIMENEZ.

PRESENTE.

C. JOSE ALVAREZ CAMPOS.

PRESENTE.

*Alberto martin
Jose Alvarez C.*



AYUNTAMIENTO
DE JALOSTOTITLÁN

ACTA XXV

Página 2 de 15



PROFESOR ALEJANDRO ROMO RODRIGUEZ.
PRESENTE.
LIC. MARIA JOSEFA MARTINEZ MARTINEZ.
PRESENTE.

----VISTO EL QUÓRUM LEGAL, CON LA TOTALIDAD DE LOS CONVOCADOS PRESENTES, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN Y CON VALIDEZ LEGAL DE LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN.

2.- PROPUESTA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

----CON 11 (ONCE) VOTOS A FAVOR SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA POR UNANIMIDAD DEL AYUNTAMIENTO.

3.-AUDIENCIA PÚBLICA A LA ARQUEÓLOGA MARISOL DEL CARMEN MONTEJANO ESQUIVIAS SOBRE EL PROYECTO ZONA ARQUEOLÓGICA.

----EN USO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL LLAMA A LA MESA A LA ARQUEÓLOGA MARISOL DEL CARMEN MONTEJANO ESQUIVIAS PARA QUE EN USO DE LA VOZ EXPONGA SU ASUNTO FRENTE AL PLENO; PARA LO QUE LA ARQUEÓLOGA PROCEDE A RENDIR INFORME RESPECTO DE LOS AVANCES LLEVADOS A CABO CON RELACIÓN AL PROYECTO DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA ASÍ COMO LAS GESTIONES HECHAS PARA COLECTAR EL RECURSO ECONÓMICO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES CORRESPONDIENTES. UNA VEZ EXPUESTO EL INFORME, LA ARQUEÓLOGA SOLICITA SE PROPORCIONE EL PRÉSTAMO CORRESPONDIENTE PARA CONTINUAR CON LAS LABORES RESPECTIVAS DE LA ZONA; A LO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y DISCUSIÓN DEL PLENO, ACORDÁNDOSE SE APRUEBE POR UNANIMIDAD CON 11 VOTOS A FAVOR LA AUTORIZACIÓN DEL PRÉSTAMO DE \$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES, HASTA POR 03 TRES MESES, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO EN FAVOR DEL PROYECTO ZONA ARQUEOLÓGICA.

4.-AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA IMPLEMENTAR EN NUESTRO MUNICIPIO EL PROGRAMA ESTATAL DENOMINADO "POR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA".

----EL PRESIDENTE MUNICIPAL P.T. JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LA NECESIDAD DE SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL "POR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA". PARA ESTO SE ANALIZA Y DISCUTE EL PUNTO POR EL PLENO, PARA ARROJAR EL SIGUIENTE ACUERDO CON 11 (ONCE) VOTOS A FAVOR SE AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTE DEL PLENO LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL "POR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA", QUEDANDO BAJO LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

PRIMERO. SE AUTORIZA A SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL

[Handwritten signatures in blue ink, including the name José Alvarez C. Alberto Martín]



AYUNTAMIENTO
DE JALOSTOTITLÁN



DENOMINADO "POR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA", EN SU TIPO DE APOYO DE COMEDORES COMUNITARIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019; POR EL CUAL, ÉSTE AYUNTAMIENTO RECIBIRÁ LA CANTIDAD DE **\$244,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.)** PARA DAR CONTINUIDAD AL FUNCIONAMIENTO DEL COMEDOR COMUNITARIO INSTALADO CON RECURSOS DEL PROGRAMA EN EJERCICIOS ANTERIORES.

RECURSOS QUE SERÁN APORTADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA.

SEGUNDO. SE FACULTA A LOS CIUDADANOS PRESIDENTE MUNICIPAL P.T. **JOSE DE JESUS GONZALEZ GUTIERREZ**, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO LIC. **ALDO ALBERTO RAMIREZ GONZALEZ** ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL **L.A.E ROMAN ROMO ROMO** Y SÍNDICO **C. LILIANA BEATRIZ GUTIERREZ MUÑOZ**, PARA QUE SUSCRIBAN EN REPRESENTACIÓN DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, EL CONVENIO DE COLABORACIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, Y DEMÁS QUE EXIJA LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL CITADO PROGRAMA.

5.-AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE MANTENIMIENTO PARA ALUMBRADO PÚBLICO.

---EL PRESIDENTE MUNICIPAL P.T. JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ EN EL USO DE LA VOZ LE CONCEDE LA PALABRA AL OFICIAL MAYOR LIC. SAEED GONZÁLEZ EL CUAL EXPLICA AL PLENO LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA QUE RESULTA EL ADQUIRIR MATERIAL PARA MANTENIMIENTO PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO EN GRAN CANTIDAD DEBIDO A QUE RESULTA MÁS ECONÓMICO Y EN CUALQUIER EMERGENCIA DE FALLAS EN EL ALUMBRADO PÚBLICO EXISTE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA POSITIVA PARA RESOLVER LA NECESIDAD TENIENDO UN STOCK PARA DICHO MANTENIMIENTO, ENSEGUIDA EL PRESIDENTE MUNICIPAL HACE DEL CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO LAS TRES DISTINTAS COTIZACIONES HECHAS POR DIFERENTES PROVEEDORES EN EL CUAL SE DAN CONOCER LOS CONCURSANTES: EN PRIMER LUGAR EL COMERCIO CONOCIDO COMO "FERRETERÍA ALMART" POR LA CANTIDAD DE \$102,650.00 (CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N); EN SEGUNDO LUGAR LA FERRETERÍA CON NOMBRE COMERCIAL "FERRETERIA JIMÉNEZ" POR LA CANTIDAD DE \$80,868.24 (OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 24/100 M.N) Y EN TERCER Y ÚLTIMO LUGAR LA FERRETERÍA DE NOMBRE COMERCIAL "DON FOCO" CON UN PRESUPUESTO POR LA CANTIDAD DE \$81,326.44 (OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 44/100 M.N), ENSEGUIDA SE SOMETEN A VOTACIÓN LAS COTIZACIONES HECHAS AL MUNICIPIO, CON 11 (ONCE) VOTOS A FAVOR SE RESULTANDO COMO GANADORA LA EMPRESA FERRETERIA JIMÉNEZ POR LA CANTIDAD DE \$80,868.24 (OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 24/100 M.N) PUESTO QUE RESULTA SER LA MAS VIABLE EN CUANTO A COSTO.

6.- AUTORIZACIÓN DEL PLENO DEL GASTO REALIZADO EN LA PASADA ADMINISTRACION 2015-2018, MEDIANTE FACTURAS NÚMERO 2801 Y 2802 CON EL PROVEEDOR DAVID JIMÉNEZ PADILLA.

---EN EL USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL P.T. JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA SUBTESORERA

Handwritten signatures and notes on the right margin:
- Top: A large blue signature.
- Middle: A blue signature.
- Below it: A blue signature.
- Further down: A blue signature.
- At the bottom: A blue signature.
- Vertical text on the right: "José Alvarez C Alberto m cartola"



L.C.P. LAURA JAZMÍN RAMÍREZ GONZÁLEZ LA CUAL EXPLICA QUE EN AQUEL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA EXPEDICIÓN DE DICHAS FACTURAS ELLA FUNGÍA COMO ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL INTERINA.

7.-AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO PARA LA CORRECCION DEL PUNTO DE ACUERDO NUMERO 05 DEL ACTA DE AYUNTAMIENTO XX DE FECHA 03 DE ABRIL DEL 2019.

---EN EL USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL P.T. JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ SOLICITA AL AYUNTAMIENTO SU DEBIDA APROBACIÓN PARA LA CORRECCIÓN DE UNA FRASE REDACTADA EN EL ACTA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO XX EN SU PUNTO DE ACUERDO 05 QUE POR ERRO SE COLOCA LA SIGUIENTE FRASE: ENSEGUIDA SE ABRE EL PERIODO DE DISCUSIÓN EN EL CUAL SE ESCUCHAN DIVERSOS COMENTARIOS TODOS ELLOS EN CONTRA DE DICHA REFORMA EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Y DEBIENDO DECIR LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE EN COLOR NEGRO Y SUBRAYADO: ENSEGUIDA SE ABRE EL PERIODO DE DISCUSIÓN EN EL CUAL SE ESCUCHAN DIVERSOS COMENTARIOS TODOS ELLOS A FAVOR DE DICHA REFORMA EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACTO SEGUIDO SE SOMETE A VOTACION EL PUNTO, ARROJANDO EL SIGUIENTE ACUERDO: CON 11 (ONCE) VOTOS A FAVOR SE AUTORIZA POR UNANIMIDAD DEL AYUNTAMIENTO LA CORRECCION DE LA FRASE ANTES AQUÍ DESCRITA Y DEBIENDO QUEDAR COMO EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO LO MUESTRA Y SEÑALA:

ANTES		DESPUES	
<p>5.- AUTORIZACIÓN DEL PLENO PARA LA APROBACIÓN DE LA MINUTA DE DECRETO NÚMERO 27254 QUE REFORMA LA DENOMINACION DEL CAPÍTULO I DEL TITULO SEGUNDO Y SE REFORMA EL ARTICULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE PARTICIPACION CIUDADANA.</p> <p>---HACE USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL P.T. JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ EN EL CUAL COMUNICA AL PLENO, DE LA DETERMINACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL QUE SE GENERA LA MINUTA DE DECRETO 27254 EN LA QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO SEGUNDO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ENSEGUIDA SE ABRE EL PERIODO DE DISCUSIÓN EN EL CUAL SE ESCUCHAN DIVERSOS COMENTARIOS TODOS ELLOS EN CONTRA DE DICHA REFORMA EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.</p>		<p>5.- AUTORIZACIÓN DEL PLENO PARA LA APROBACIÓN DE LA MINUTA DE DECRETO NÚMERO 27254 QUE REFORMA LA DENOMINACION DEL CAPÍTULO I DEL TITULO SEGUNDO Y SE REFORMA EL ARTICULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE PARTICIPACION CIUDADANA.</p> <p>---HACE USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL P.T. JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ EN EL CUAL COMUNICA AL PLENO, DE LA DETERMINACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL QUE SE GENERA LA MINUTA DE DECRETO 27254 EN LA QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO SEGUNDO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ENSEGUIDA SE ABRE EL PERIODO DE DISCUSIÓN EN EL CUAL SE ESCUCHAN DIVERSOS COMENTARIOS TODOS ELLOS <u>A FAVOR</u> DE DICHA REFORMA EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.</p>	
<p>TÍTULO SEGUNDO</p> <p>CAPÍTULO I DEL SUFRAGIO Y DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL</p> <p>Artículo 11.- El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación social. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO</p> <p>CAPÍTULO I DEL SUFRAGIO Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA POPULAR Y DE GOBERNANZA</p> <p>Artículo 11.- El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación ciudadana y popular. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.</p> <p>La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO</p> <p>CAPÍTULO I DEL SUFRAGIO Y DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL</p> <p>Artículo 11.- El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación social. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO</p> <p>CAPÍTULO I DEL SUFRAGIO Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA POPULAR Y DE GOBERNANZA</p> <p>Artículo 11.- El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación ciudadana y popular. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.</p> <p>La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación</p>

Handwritten signatures and notes:
Leticia...
José Alvarez C. Alberto...
José de Jesús González Gutiérrez



<p>emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.</p> <p>La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación social estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.</p> <p>Los Ayuntamientos emitirán los reglamentos y disposiciones administrativas que les permitan asegurar la participación social y vecinal, teniendo como bases mínimas, las establecidas en la ley estatal relativa a la materia.</p> <p>En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes instrumentos de participación social:</p> <p>I. Gobierno abierto es el instrumento que permite la participación social de toda persona en los procesos de elaboración y evaluación de las políticas públicas, contribuyendo a la transparencia, a la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, de acuerdo con esta Constitución y a las normas aplicables correspondientes;</p> <p>II. Plebiscito es el instrumento mediante el cual se someten a la consideración de la ciudadanía los actos o decisiones del Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos. En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores. En los municipios, en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes podrá solicitarlo el 3 por ciento; si la población excede los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes el 2 por ciento; en los que exceda cien mil pero no quinientos mil habitantes el 1 por ciento; y en los que exceda los quinientos mil habitantes el 0.5 por ciento de la lista nominal de electores. En todos los casos será vinculante cuando participe por lo menos el</p>	<p>mecanismos de participación ciudadana estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.</p> <p>Los Ayuntamientos emitirán los reglamentos y disposiciones administrativas que les permitan asegurar la participación ciudadana y popular, teniendo como bases mínimas, las establecidas en la ley estatal relativa a la materia.</p> <p>Apartado A. En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes mecanismos de participación ciudadana y popular:</p> <p>I. Plebiscito: Es el mecanismo de participación mediante el cual se somete a la consideración de la ciudadanía los actos o decisiones del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado;</p> <p>b) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;</p> <p>c) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil pero no los cien mil habitantes, podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondientes al municipio;</p> <p>d) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; y</p> <p>e) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.</p> <p>El resultado del plebiscito será vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto en un mismo sentido, ya sea en favor o en contra.</p> <p>II. Referéndum: Es el mecanismo de participación mediante el cual se somete a la consideración de la ciudadanía la abrogación o derogación de disposiciones legales y constitucionales, decretos, reglamentos, acuerdos y disociaciones de</p>	<p>universal, libre, secreto, directo e intransferible.</p> <p>La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación social estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.</p> <p>Los Ayuntamientos emitirán los reglamentos y disposiciones administrativas que les permitan asegurar la participación social y vecinal, teniendo como bases mínimas, las establecidas en la ley estatal relativa a la materia.</p> <p>En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes instrumentos de participación social:</p> <p>I. Gobierno abierto es el instrumento que permite la participación social de toda persona en los procesos de elaboración y evaluación de las políticas públicas, contribuyendo a la transparencia, a la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, de acuerdo con esta Constitución y a las normas aplicables correspondientes;</p> <p>II. Plebiscito es el instrumento mediante el cual se someten a la consideración de la ciudadanía los actos o decisiones del Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos. En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores. En los municipios, en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes podrá solicitarlo el 3 por ciento; si la población excede los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes el 2 por ciento; en los que exceda cien mil pero no quinientos mil habitantes el 1 por ciento; y en los que exceda los quinientos mil habitantes el 0.5 por ciento de la lista nominal de electores. En todos los casos será vinculante cuando participe por lo menos el 40 por ciento de los</p>	<p>ciudadana estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.</p> <p>Los Ayuntamientos emitirán los reglamentos y disposiciones administrativas que les permitan asegurar la participación ciudadana y popular, teniendo como bases mínimas, las establecidas en la ley estatal relativa a la materia.</p> <p>Apartado A. En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes mecanismos de participación ciudadana y popular:</p> <p>I. Plebiscito: Es el mecanismo de participación mediante el cual se somete a la consideración de la ciudadanía los actos o decisiones del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado;</p> <p>b) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;</p> <p>c) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil pero no los cien mil habitantes, podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondientes al municipio;</p> <p>d) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; y</p> <p>e) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.</p> <p>El resultado del plebiscito será vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto en un mismo sentido, ya sea en favor o en contra.</p> <p>II. Referéndum: Es el mecanismo de participación mediante el cual se somete a la consideración de la ciudadanía la abrogación o derogación de disposiciones legales y constitucionales, decretos, reglamentos, acuerdos y disociaciones de carácter general,</p>
--	---	--	---

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

Jose Alvarez C.

Alfredo Martínez

[Other illegible signatures]



<p>40 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor.</p> <p>III. Referéndum es el instrumento mediante el cual se somete a la consideración de la ciudadanía la abrogación o derogación de disposiciones legales y constitucionales, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, expedidas por el Congreso, el Ejecutivo del Estado o los municipios. En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes podrá solicitarlo el 3 por ciento; si la población excede los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes el 2 por ciento; en los que exceda cien mil pero no quinientos mil habitantes el 1 por ciento; y en los que exceda los quinientos mil habitantes el 0.5 por ciento de la lista nominal de electores. En todos los casos será vinculante cuando participe por lo menos el 40 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor;</p> <p>IV. La ratificación constitucional es el instrumento de participación social mediante el cual la ciudadanía, podrá validar o derogar una reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, siempre y cuando sea solicitada, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, por el Gobernador, el 50 por ciento de los ayuntamientos o el 50 por ciento de los diputados integrantes del Congreso, todos del Estado. Será organizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana,</p>	<p>carácter general, expedidas por el Congreso, el Poder Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos, conforme a lo siguiente;</p> <p>a) En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente al Estado;</p> <p>b) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.</p> <p>c) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil pero no los cien mil habitantes, podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;</p> <p>d) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;</p> <p>e) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente al municipio.</p> <p>El resultado del referéndum será vinculante y se declarará abrogado o derogado el acto sometido a este mecanismo cuando participe el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor de la abrogación o derogación.</p> <p>III. Ratificación Constitucional: es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía podrá validar o derogar una reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco siempre y cuando sea solicitada, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación por:</p> <p>a) El Gobernador del Estado;</p> <p>b) El 50 por ciento de los ayuntamientos del Estado;</p> <p>c) El 50 por ciento de los diputados integrantes del Congreso del Estado.</p>	<p>ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor.</p> <p>III. Referéndum es el instrumento mediante el cual se somete a la consideración de la ciudadanía la abrogación o derogación de disposiciones legales y constitucionales, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, expedidas por el Congreso, el Ejecutivo del Estado o los municipios. En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes podrá solicitarlo el 3 por ciento; si la población excede los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes el 2 por ciento; en los que exceda cien mil pero no quinientos mil habitantes el 1 por ciento; y en los que exceda los quinientos mil habitantes el 0.5 por ciento de la lista nominal de electores. En todos los casos será vinculante cuando participe por lo menos el 40 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor;</p> <p>IV. La ratificación constitucional es el instrumento de participación social mediante el cual la ciudadanía, podrá validar o derogar una reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, siempre y cuando sea solicitada, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, por el Gobernador, el 50 por ciento de los ayuntamientos o el 50 por ciento de los diputados integrantes del Congreso, todos del Estado. Será organizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos precisados por la ley.</p>	<p>expedidas por el Congreso, el Poder Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos, conforme a lo siguiente;</p> <p>a) En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente al Estado;</p> <p>b) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.</p> <p>c) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil pero no los cien mil habitantes, podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;</p> <p>d) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;</p> <p>e) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente al municipio.</p> <p>El resultado del referéndum será vinculante y se declarará abrogado o derogado el acto sometido a este mecanismo cuando participe el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor de la abrogación o derogación.</p> <p>III. Ratificación Constitucional: es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía podrá validar o derogar una reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco siempre y cuando sea solicitada, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación por:</p> <p>a) El Gobernador del Estado;</p> <p>b) El 50 por ciento de los ayuntamientos del Estado;</p> <p>c) El 50 por ciento de los diputados integrantes del Congreso del Estado.</p>
---	---	---	---

José Álvarez C. Alberto Martínez

José Álvarez C.

Alberto Martínez



<p>en los términos precisados por la ley.</p> <p>Se realizara el mismo día de la jornada electoral, salvo que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana autorice por unanimidad de votos su realización en una fecha distinta, fuera del periodo del proceso electoral, y siempre que exista suficiencia presupuestal para realizarla.</p> <p>Sus resultados serán vinculantes, cuando en el procedimiento democrático participe cuando menos el 40 por ciento del número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado y vote en sentido afirmativo el cincuenta por ciento mas uno;</p> <p>V. Iniciativa popular es el instrumento mediante el cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas ante los poderes Legislativo y Ejecutivo. Podrán presentarla el 0.1 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de del Estado;</p> <p>VI. Iniciativa popular municipal es el instrumento mediante el cual los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores pueden presentar iniciativas ante la autoridad municipal. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes podrá solicitarlo el 3 por ciento; si la población excede los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes el 2 por ciento; pero no quinientos mil habitantes el 1 por ciento; y en los que exceda los quinientos mil habitantes el 0.5 por ciento de la lista nominal de electores;</p> <p>VII. Presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual se define el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el Gobierno del Estado proyectará anualmente en el presupuesto de egresos una partida equivalente al</p>	<p>La votación de la ratificación constitucional se realizará el mismo día de la jornada electoral, salvo que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana autorice por unanimidad de votos su realización en una fecha distinta, fuera del periodo del proceso electoral, y siempre que exista suficiencia presupuestal para realizarla.</p> <p>El resultado de la ratificación constitucional será vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor de la derogación de la reforma.</p> <p>IV. Iniciativa Ciudadana: Es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas de ley dirigidas al Congreso del Estado, o iniciativas de reglamento dirigidas al Poder Ejecutivo o a los ayuntamientos, para que sean analizados o resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables.</p> <p>La iniciativa ciudadana dirigida al Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo deberá ser solicitado al menos por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado.</p> <p>La iniciativa ciudadana de carácter municipal para su presentación se sujetará a los porcentajes establecidos en los ordenamientos municipales en la materia, los cuales no podrán exceder de:</p> <p>a) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;</p> <p>b) En los municipios en que la población exceda los cincuenta pero no los cien mil habitantes, el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente al municipio;</p> <p>c) En los municipios en que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes; el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente al municipio; y</p> <p>d) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la</p>	<p>Se realizara el mismo día de la jornada electoral, salvo que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana autorice por unanimidad de votos su realización en una fecha distinta, fuera del periodo del proceso electoral, y siempre que exista suficiencia presupuestal para realizarla.</p> <p>Sus resultados serán vinculantes, cuando en el procedimiento democrático participe cuando menos el 40 por ciento del número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado y vote en sentido afirmativo el cincuenta por ciento mas uno;</p> <p>V. Iniciativa popular es el instrumento mediante el cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas ante los poderes Legislativo y Ejecutivo. Podrán presentarla el 0.1 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de del Estado;</p> <p>VI. Iniciativa popular municipal es el instrumento mediante el cual los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores pueden presentar iniciativas ante la autoridad municipal. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes podrá solicitarlo el 3 por ciento; si la población excede los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes el 2 por ciento; en los que exceda cien mil pero no quinientos mil habitantes el 1 por ciento; y en los que exceda los quinientos mil habitantes el 0.5 por ciento de la lista nominal de electores;</p> <p>VII. Presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual se define el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el Gobierno del Estado proyectará anualmente en el presupuesto de egresos una partida equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto</p>	<p>La votación de la ratificación constitucional se realizará el mismo día de la jornada electoral, salvo que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana autorice por unanimidad de votos su realización en una fecha distinta, fuera del periodo del proceso electoral, y siempre que exista suficiencia presupuestal para realizarla.</p> <p>El resultado de la ratificación constitucional será vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor de la derogación de la reforma.</p> <p>IV. Iniciativa Ciudadana: Es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas de ley dirigidas al Congreso del Estado, o iniciativas de reglamento dirigidas al Poder Ejecutivo o a los ayuntamientos, para que sean analizados o resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables.</p> <p>La iniciativa ciudadana dirigida al Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo deberá ser solicitado al menos por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado.</p> <p>La iniciativa ciudadana de carácter municipal para su presentación se sujetará a los porcentajes establecidos en los ordenamientos municipales en la materia, los cuales no podrán exceder de:</p> <p>a) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;</p> <p>b) En los municipios en que la población exceda los cincuenta pero no los cien mil habitantes, el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente al municipio;</p> <p>c) En los municipios en que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes; el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente al municipio; y</p> <p>d) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la</p>
---	--	---	--

José Alvarez C. Alberto martín



AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLÁN



<p>menos al quince por ciento del presupuesto destinado para inversión pública.</p> <p>Para impulsar el desarrollo municipal y regional los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo Estatal la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo;</p> <p>VIII. La revocación de mandato es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos jaliscienses deciden que un representante de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue elector siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes.</p> <p>Podrá ser solicitado por el 5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda, y sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del periodo constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta 120 días después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.</p> <p>La votación para determinar la revocación de mandato deberá llevarse a cabo a más tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral, y para su validez deberán participar en el procedimiento respectivo, por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en el proceso electoral donde resultó electo el representante popular sujeto a este mecanismo de participación democrática.</p> <p>Procederá la revocación del mandato siempre y cuando el número de</p>	<p>lista nominal de electores, correspondiente al municipio.</p> <p>V. Ratificación de mandato: Es el mecanismo de participación y de rendición de cuentas, mediante el cual la ciudadanía evalúa el desempeño del Gobernador, los diputados, presidentes municipales y regidores del Estado.</p> <p>La ratificación de mandato únicamente pueden solicitarla los propios servidores públicos de elección popular que deseen someterse a ese mecanismo. La solicitud de ratificación de mandato solo puede presentarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional. La votación para la ratificación del mandato debe llevarse a cabo a más tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.</p> <p>Para la validez del procedimiento de ratificación de mandato deberá participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la elección donde resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo. Cuando el número de votos en contra de la ratificación de servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará del cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio. La no ratificación de mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del servidor público sujeto a este mecanismo.</p> <p>VI. La revocación de mandato: Es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos deciden que un servidor público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes. La revocación de mandato podrá ser solicitado por el 3 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las</p>	<p>destinado para inversión pública.</p> <p>Para impulsar el desarrollo municipal y regional los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo Estatal la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo;</p> <p>VIII. La revocación de mandato es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos jaliscienses deciden que un representante de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue elector siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes.</p> <p>Podrá ser solicitado por el 5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda, y sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del periodo constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta 120 días después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.</p> <p>La votación para determinar la revocación de mandato deberá llevarse a cabo a más tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral, y para su validez deberán participar en el procedimiento respectivo, por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en el proceso electoral donde resultó electo el representante popular sujeto a este mecanismo de participación democrática.</p> <p>Procederá la revocación del mandato siempre y cuando el número de votos en el sentido de revocarlo sea mayor al</p>	<p>lista nominal de electores, correspondiente al municipio.</p> <p>V. Ratificación de mandato: Es el mecanismo de participación y de rendición de cuentas, mediante el cual la ciudadanía evalúa el desempeño del Gobernador, los diputados, presidentes municipales y regidores del Estado.</p> <p>La ratificación de mandato únicamente pueden solicitarla los propios servidores públicos de elección popular que deseen someterse a ese mecanismo. La solicitud de ratificación de mandato solo puede presentarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional. La votación para la ratificación del mandato debe llevarse a cabo a más tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.</p> <p>Para la validez del procedimiento de ratificación de mandato deberá participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la elección donde resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo. Cuando el número de votos en contra de la ratificación de servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará del cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio. La no ratificación de mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del servidor público sujeto a este mecanismo.</p> <p>VI. La revocación de mandato: Es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos deciden que un servidor público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes. La revocación de mandato podrá ser solicitado por el 3 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las</p>
--	---	---	---

Handwritten signatures and notes in blue ink:

Señor...

Alberto Martín

Jose Alvarez C.

Señor...

Señor...



<p>votos en el sentido de revocarlo sea mayor al número de votos por el que fue electo el representante popular sujeto del procedimiento.</p> <p>De ser procedente la revocación del mandato, se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.</p> <p>La revocación del mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del representante popular sujeto a este mecanismo;</p> <p>IX. Consulta popular es el instrumento mediante el cual los habitantes del Estado, un municipio o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente. Podrá ser solicitada por el 50 por ciento de los integrantes del Congreso del Estado, el Titular del Ejecutivo del Estado o por el 0.1 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente, cuando la consulta se dirija a temas relativos a los Poderes Ejecutivo o Legislativo; y por 50 por ciento de los integrantes del cabildo o por lo menor el 0.5 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial específica cuando la consulta se dirija a temas relativos al gobierno municipal;</p> <p>X. La contraloría social es un espacio para que la ciudadanía y los organismos del sector social y privado formen una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno;</p> <p>XI. Cabildo abierto es el instrumento en el que los ciudadanos, a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en por lo menos seis de las sesiones</p>	<p>dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.</p> <p>La revocación de mandato sólo podrá solicitarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional. La votación debe llevarse a cabo a más tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.</p> <p>Para la validez del procedimiento de revocación de mandato deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la elección donde resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo.</p> <p>Cuando el número de votos a favor de la revocación del mandato del servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.</p> <p>La revocación del mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del servidor público sujeto a este mecanismo.</p> <p>-VII. Consulta Popular: es el mecanismo mediante el cual los habitantes del Estado, un municipio, o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o de impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente. Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los poderes Ejecutivo o Legislativo podrá ser solicitada por: el 50 por ciento de los integrantes del</p>	<p>número de votos por el que fue electo el representante popular sujeto del procedimiento.</p> <p>De ser procedente la revocación del mandato, se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.</p> <p>La revocación del mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del representante popular sujeto a este mecanismo;</p> <p>IX. Consulta popular es el instrumento mediante el cual los habitantes del Estado, un municipio o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente. Podrá ser solicitada por el 50 por ciento de los integrantes del Congreso del Estado, el Titular del Ejecutivo del Estado o por el 0.1 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente, cuando la consulta se dirija a temas relativos a los Poderes Ejecutivo o Legislativo; y por 50 por ciento de los integrantes del cabildo o por lo menor el 0.5 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial específica cuando la consulta se dirija a temas relativos al gobierno municipal;</p> <p>X. La contraloría social es un espacio para que la ciudadanía y los organismos del sector social y privado formen una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno;</p> <p>XI. Cabildo abierto es el instrumento en el que los ciudadanos, a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en por lo menos seis de las sesiones ordinarias que celebre el Ayuntamiento en el año; y</p>	<p>dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.</p> <p>La revocación de mandato sólo podrá solicitarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional. La votación debe llevarse a cabo a más tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.</p> <p>Para la validez del procedimiento de revocación de mandato deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la elección donde resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo.</p> <p>Cuando el número de votos a favor de la revocación del mandato del servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.</p> <p>La revocación del mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del servidor público sujeto a este mecanismo.</p> <p>-VII. Consulta Popular: es el mecanismo mediante el cual los habitantes del Estado, un municipio, o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o de impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente. Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los poderes Ejecutivo o Legislativo podrá ser solicitada por: el 50 por ciento de los integrantes del</p>
--	--	--	--

[Handwritten signatures and notes in blue ink]

Jose Alvarez C. Alberto Martin

Maria de Guadalupe



<p>ordinarias que celebre el Ayuntamiento en el año; y</p> <p>XII. Las Juntas Municipales son una instancia de participación social en los asuntos gubernamentales del municipio, a través de asociaciones vecinales debidamente registradas.</p>	<p>Congreso del Estado; el Gobernador del Estado; o por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente. Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los gobiernos municipales podrá ser solicitada por el 50 por ciento de los integrantes del ayuntamiento; o por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente.</p> <p>VIII. Presupuesto Participativo: es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Estado definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el Gobierno del Estado proyectará anualmente en el Presupuesto de Egresos una partida equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto destinado para inversión pública. Para impulsar el desarrollo municipal y regional los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo del Estado la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo.</p> <p>IX. Comparecencia Pública: Es el mecanismo de participación y democracia deliberativa mediante el cual los habitantes del Estado o un municipio dialogan y debaten con los funcionarios públicos del Estado o los municipios para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.</p>	<p>XII. Las Juntas Municipales son una instancia de participación social en los asuntos gubernamentales del municipio, a través de asociaciones vecinales debidamente registradas.</p>	<p>Congreso del Estado; el Gobernador del Estado; o por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente. Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los gobiernos municipales podrá ser solicitada por el 50 por ciento de los integrantes del ayuntamiento; o por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente.</p> <p>VIII. Presupuesto Participativo: es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Estado definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el Gobierno del Estado proyectará anualmente en el Presupuesto de Egresos una partida equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto destinado para inversión pública. Para impulsar el desarrollo municipal y regional los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo del Estado la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo.</p> <p>IX. Comparecencia Pública: Es el mecanismo de participación y democracia deliberativa mediante el cual los habitantes del Estado o un municipio dialogan y debaten con los funcionarios públicos del Estado o los municipios para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.</p>
---	--	--	--

[Handwritten signatures and notes in blue ink]

Juliana G.

Alberto Murfín

Sosé Alvarez C.

Mario José...



AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLÁN

ACTA XXV



	X.	Proyecto Social: Es el mecanismo de participación social, mediante el cual los habitantes de un municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el ayuntamiento para la solución de una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos y colonias municipales.		X.	Proyecto Social: Es el mecanismo de participación social, mediante el cual los habitantes de un municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el ayuntamiento para la solución de una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos y colonias municipales.
	XI.	Asamblea Popular: Es un mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del Estado o de un municipio construye un espacio para la opinión sobre temas de interés general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad.		XI.	Asamblea Popular: Es un mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del Estado o de un municipio construye un espacio para la opinión sobre temas de interés general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad.
	XII.	Ayuntamiento Abierto: Es el mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes de un municipio, a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en por lo menos seis de las sesiones ordinarias que celebre el Ayuntamiento en el año.		XII.	Ayuntamiento Abierto: Es el mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes de un municipio, a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en por lo menos seis de las sesiones ordinarias que celebre el Ayuntamiento en el año.
	XIII.	Colaboración Popular: es el mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del Estado o de un municipio, participan en la ejecución de una obra o prestación de un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en colaboración con los gobiernos municipales o estatal.		XIII.	Colaboración Popular: es el mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del Estado o de un municipio, participan en la ejecución de una obra o prestación de un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en colaboración con los gobiernos municipales o estatal.
	XIV.	Planeación Participativa: es el mecanismo de participación mediante el cual la toma de decisiones se construye en coordinación con la ciudadanía, para la operación de los instrumentos de		XIV.	Planeación Participativa: es el mecanismo de participación mediante el cual la toma de decisiones se construye en coordinación con la ciudadanía, para la operación de los instrumentos de

[Handwritten signatures and notes in blue ink]

Alvarez C. Alberto

Jose

Alvarez C. Alberto

Jose

Alvarez C. Alberto

Jose

[Handwritten signatures and notes in blue ink]



AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLÁN

ACTA XXV



JALOS

UNIDOS LOGRAMOS MÁS

2018-2021

	<p>planeación del desarrollo. Solo podrá ejercerse por la ciudadanía dentro de los periodos de elaboración o autorización de los citados instrumentos.</p> <p>XV. Dialogo Colaborativo: es el mecanismo de participación por el cual la autoridad establece acuerdos y consensos con la ciudadanía, a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas, mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracia.</p> <p>XVI. Contraloría Social: es un espacio para que la ciudadanía y los organismos del sector social y privado formen una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno.</p> <p>Apartado B. Se reconocen como políticas gubernamentales dirigidas a propiciar el trabajo colaborativo, con la finalidad de incentivar la participación ciudadana, las siguientes:</p> <p>I. Gobierno Abierto: es una política gubernamental estatal y municipal orientada a una nueva gobernanza enfocada a generar alternativas de solución a los problemas, demandas y necesidades sociales involucrando a los ciudadanos, facilitando el acceso a la información, la planeación, la colaboración y la co-creación, de manera proactiva.</p> <p>II. Congreso Abierto: es una política gubernamental legislativa que pone a disposición de la ciudadanía información de forma transparente, sencilla y accesible; rinde cuantas y permite la vigilancia y el monitoreo de los</p>		<p>planeación del desarrollo. Solo podrá ejercerse por la ciudadanía dentro de los periodos de elaboración o autorización de los citados instrumentos.</p> <p>XV. Dialogo Colaborativo: es el mecanismo de participación por el cual la autoridad establece acuerdos y consensos con la ciudadanía, a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas, mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracia.</p> <p>XVI. Contraloría Social: es un espacio para que la ciudadanía y los organismos del sector social y privado formen una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno.</p> <p>Apartado B. Se reconocen como políticas gubernamentales dirigidas a propiciar el trabajo colaborativo, con la finalidad de incentivar la participación ciudadana, las siguientes:</p> <p>I. Gobierno Abierto: es una política gubernamental estatal y municipal orientada a una nueva gobernanza enfocada a generar alternativas de solución a los problemas, demandas y necesidades sociales involucrando a los ciudadanos, facilitando el acceso a la información, la planeación, la colaboración y la co-creación, de manera proactiva.</p> <p>II. Congreso Abierto: es una política gubernamental legislativa que pone a disposición de la ciudadanía información de forma transparente, sencilla y accesible; rinde cuantas y permite la vigilancia y el monitoreo de los</p>
--	---	--	---

[Handwritten signatures and notes in blue ink]

Alberto Martín

Jose Alvarez

Jose de Jesus Ponce



AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLÁN

ACTA XXV



	<p>ciudadanos y utiliza las tecnologías de la información para definir el vínculo con la ciudadanía y hacerla participe de las decisiones de los asuntos públicos. De igual manera convoca a la ciudadanía a hacer propuestas de iniciativas de ley y reformas que impacten en el bienestar social; y</p> <p>III. Justicia Abierta: es la política gubernamental orientada a adoptar los principios del gobierno abierto para el ámbito jurisdiccional, traducidos en herramientas como lenguaje ciudadano en la redacción de documentos jurídicos, publicación y difusión de expedientes y de criterios legales aplicados, así como transparencia en los procesos de nombramiento, designación y evaluación de jueces y magistrados y en general todo aquello que haga más accesible el funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia del Estado de Jalisco.</p>		<p>ciudadanos y utiliza las tecnologías de la información para definir el vínculo con la ciudadanía y hacerla participe de las decisiones de los asuntos públicos. De igual manera convoca a la ciudadanía a hacer propuestas de iniciativas de ley y reformas que impacten en el bienestar social; y</p> <p>III. Justicia Abierta: es la política gubernamental orientada a adoptar los principios del gobierno abierto para el ámbito jurisdiccional, traducidos en herramientas como lenguaje ciudadano en la redacción de documentos jurídicos, publicación y difusión de expedientes y de criterios legales aplicados, así como transparencia en los procesos de nombramiento, designación y evaluación de jueces y magistrados y en general todo aquello que haga más accesible el funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia del Estado de Jalisco.</p>
<p>ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL P.T. JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO; ARROJANDO EL SIGUIENTE ACUERDO, CON 11 (ONCE) VOTOS A FAVOR SE AUTORIZA POR UNANIMIDAD DEL PLENO LA MINUTA DE DECRETO 27254 EN LA QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO SEGUNDO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TAL Y CUAL COMO QUEDA EN EL RECUADRO ANTES AQUÍ DESCRITO.</p>		<p>ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL P.T. JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO; ARROJANDO EL SIGUIENTE ACUERDO, CON 11 (ONCE) VOTOS A FAVOR SE AUTORIZA POR UNANIMIDAD DEL PLENO LA MINUTA DE DECRETO 27254 EN LA QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO SEGUNDO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TAL Y CUAL COMO QUEDA EN EL RECUADRO ANTES AQUÍ DESCRITO.</p>	

-----AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA Y SIENDO LAS 09:05 HORAS SE LEVANTÓ LA SESIÓN Y FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

P.T. JOSE DE JESUS GONZÁLEZ GUTIERREZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL

Handwritten signatures and notes:

Alberto Martín

José Álvarez C

Mano de Jesús Gutiérrez



AYUNTAMIENTO
DE JALOSTOTITLÁN

ACTA XXV

Página 14 de 15




C. LILIANA BEATRIZ GUTIERREZ MUÑOZ.
SÍNDICO


C. ESAU RUBEN PADILLA JIMENEZ.
REGIDOR


MAESTRA MARIA DE JESUS RABAGO CORNEJO.
REGIDOR


C. ALBERTO MARTÍN LOPEZ.
REGIDOR


C. DIANA JAUREGUI ALVAREZ.
REGIDOR


LIC. PEDRO RAMÍREZ MARTÍNEZ.
REGIDOR



ALBERTO MARTÍN
José Alvarez
Maestra de Jesus Rabago



AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLÁN



[Handwritten signature of Alejandro Romo Rodríguez]

**PROFESOR ALEJANDRO ROMO RODRIGUEZ.
REGIDOR**

[Handwritten signature of Lic. Maestra María Josefa Martínez]

**LIC. MAESTRA MARIA JOSEFA MARTINEZ.
REGIDOR**

[Handwritten signature of C. Adriana Ramírez Jiménez]

**C. ADRIANA RAMIREZ JIMENEZ
REGIDOR**

Jose Alvarez C.
**JOSE ALVAREZ CAMPOS.
REGIDOR**

[Handwritten signature of Lic. Aldo Alberto Ramírez González]

**LIC. ALDO ALBERTO RAMIREZ GONZALEZ.
SECRETARIO**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]